

XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

Culpa y castigo en sociedades violentas.

Gerez Ambertín, Marta.

Cita:

Gerez Ambertín, Marta (2007). *Culpa y castigo en sociedades violentas. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-073/22>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e8Ps/e97>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

CULPA Y CASTIGO EN SOCIEDADES VIOLENTAS

Gerez Ambertín, Marta
ANPCyT y CIUNT. Argentina

RESUMEN

En el análisis de la sanción penal y sus efectos en la subjetividad se relacionan los conceptos psicoanalíticos de culpa, goce y superyó con los sociológicos de anomia y violencia.

Palabras clave

Culpa Castigo Anomia Violencia

ABSTRACT

GUILT AND PUNISHMENT IN VIOLENT SOCIETIES

In the analysis of the penal sanction and their effects in the subjectivity the psychoanalytic concepts of fault are related, we enjoyed and superyó with sociological anomia and the violence.

Key words

Guilt Punishment Anomia Violence

“Y tal vez haya llegado el momento de intentar comprender mejor la ficción constitutiva que, vinculando norma y anomia, ley y estado de excepción, asegura también la relación entre el derecho y la vida”
Agamben. 2003:136

Hay una íntima relación de la anomia con la ley, “*nomia intrínseca al derecho*” destacada por Agamben que, sin embargo, cambia su estatuto en las sociedades violentas en las cuales la ley sólo es “fuerza-de-ley”, esto es: la ley como acto legislativo válido y sus efectos jurídicos, se transforma en “fuerza-de-ley”, sintagma que alude “no a la ley, sino a aquellos decretos que el poder ejecutivo puede estar autorizado en algunos casos -y particularmente en el estado de excepción- a emanar” (Agamben. 2003:80).

Si bien para Agamben toda ley tiene su reverso de fuerza-de-ley, la cuestión de la violencia se potencia cuando se produce el aislamiento de la fuerza-de-ley de la ley. Este divorcio genera el espacio anómico que no implica ausencia de ley, sino una fuerza-de-ley-, grado cero de la ley lo llama Agamben; una ley “desregulada” le llamamos nosotros.

Para Agamben el estado de excepción es “un espacio anómico en el que se pone en juego una fuerza-de-ley sin ley” (op. cit.: 81) y una forma casi permanente y paradigmática de gobierno en el siglo XXI. Aunque hay sociedades en las cuales la ruptura entre la fuerza-de-ley y la ley se hace más patente, y la anomia se torna allí más corrosiva. Es el caso de sociedades donde el Estado ha colapsado o se ha reducido a un grado mínimo.

Para Agamben: “El estado de excepción es (...) la apertura de un espacio en el cual la aplicación y la norma exhiben su separación y una pura fuerza-de-ley actúa (esto es, aplica-desaplicando) una norma cuya aplicación ha sido suspendida” (op. cit.:83). La fuerza-de-ley que rige en Guantánamo, desmiente la constitución de los EE.UU. y desaplica una norma -que respalda el derecho de los ciudadanos americanos- en los considerados peligrosos para quienes la tortura, vg., se convierte en fuerza-de-ley.

Estado de excepción, fuerza-de-ley y anomia terminan anexando la ley con la suspensión de su regulación social y jurídica. Se trata de sociedades donde el lazo social se rompe o corre severos riesgos de romperse, lo que “señala un umbral en el cual lógica y praxis se indeterminan, y una pura violencia sin logros pretende actuar un enunciado sin ningún referente real” (*ibídem*). Sociedades violentas en las que, por el divorcio de la ley de la fuerza-de-ley se produce un estado de anomia que corroe el lazo social y las subjetividades que deberían sostenerlo.

LA SANCIÓN PENAL Y SUS EFECTOS EN LA SUBJETIVIDAD

Sostenemos la hipótesis de que, si el sujeto no reconoce y se hace cargo de su falta será difícil que pueda otorgar significación alguna a las penas que se le imponen y, por lo tanto, a las consecuencias de su acto delictivo; pero si asume en su discurso cuál es el lugar que le cabe en el banquillo de los acusados, es posible que asuma responsablemente sus faltas y se reintegre, purgando sus culpas, a la sociedad que lo sentenció; si, en cambio, expulsa de su discurso cualquier implicación subjetiva, deja la punición a cargo del juez y los aparatos

sociales se potenciará su acto criminal pues ha quedado ajeno a su acto, “enajenado” del mismo, desubjetivizado.

En esto es importante la contribución de Legendre sobre la “triangulación del sujeto inculpaado”. El esquema es simple: el acusado (1), hace frente a su acusador (2), y responde por el crimen ante sus jueces (3), los que tienen el oficio de dar “una sentencia jurídicamente fundada” en la interpretación del caso a la luz del “corpus de los textos” (4), que aparece como referencia de *tercerización*, o lo que desde el psicoanálisis *designamos* como el gran Otro (A): se trata del pronunciamiento de una sentencia, de un enunciado garantizado por los poderes institucionales rompiendo, así, con cualquier especularidad imaginaria en el proceso judicial al incluirse una *terceridad* que opera desde la interpretación de los textos, incorporando una *legislación* simbólica ajena a cualquier arbitrariedad o *venganza*. Claro que, todo este proceso, es dable de considerarse cuando se inscribe en sociedades donde funcionan las instituciones y se ha resistido el intento de “criminalizar la pobreza”. El lugar de los jueces es objetivar, desde la interpretación del corpus de los textos, la culpabilidad (o bien decidir la *inimputabilidad* del acusado). Su acto es un acto de justicia y no de venganza, y, en este sentido, es importante el lugar del *rito*, las liturgias -el juicio oral-, en tanto escenificaciones del proceso que procuran una semiosis de los montajes de la cultura ya que posibilitan al *reo* subjetivizar su falta, declarar su implicación en el crimen y, de esa manera, **socializar la culpa**, esto es, hacerse responsable y dar respuestas en la penalización y en los compromisos con las instituciones y la sociedad a la que pertenece, por su falta. Sostenemos que esta es la única manera de no dejar la culpa en **estado mudo**, haciéndola circular por el campo de lo simbólico y lo imaginario.

La cuestión de la culpabilidad está al servicio de la legitimación del lazo social. El sujeto de la falta, el sujeto afectado por la culpa, dispone o está en condiciones de disponer de sus actos en virtud del proceso de subjetivación posible, esto es, de un asentimiento subjetivo que se asienta en la posibilidad de deliberación consigo mismo.

Siendo la culpabilidad un saber sobre las imágenes fundadoras de la ley que permiten al sujeto reconocer consciente e inconscientemente su relación con lo permitido y lo prohibido, será esa culpabilidad la que lo ubica como **reo** en condiciones de declarar y declarar-se en falta. Pero, ¿cómo pensar la objetivación y subjetivación de las faltas en las sociedades fragmentadas y compuestas por subjetividades frágiles?

Las sociedades violentas impiden la implicancia del sujeto en sus palabras y sus actos, se vive el auge de la desubjetivación y la deshumanización: hay un eclipse del asentimiento subjetivo, lo que no puede desconocerse cuando se trata de la racional administración de justicia.

Dice Agamben sobre los procesos de subjetivación y desubjetivación: “Si aplicamos también aquí la transformación de las dicotomías en bipolaridades, podremos decir que el sujeto se presenta como un campo de fuerzas recorrido por dos tensiones que se oponen: una que va hacia la subjetivación y otra que procede en dirección opuesta. El sujeto no es otra cosa más que el resto, la no-coincidencia de estos dos procesos” (op. cit.:17).

Las sociedades violentas -profundamente anómicas y fragmentadas- aquellas donde la ley está divorciada de la fuerza-de-ley, impiden la asunción de responsabilidad por los actos cometidos. Pero, cabe aclarar que hay un grupo de delincuentes (vgr. los genocidas) para quienes su juicio será siempre un acto de venganza, su subjetividad pareciera que jamás será atravesada por algo similar a la “responsabilidad”. Aquí el aspecto predominante en la liturgia jurídica es, obviamente, el social, los jueces no sólo son la “voz” de la ley, no es sólo la ley la que habla a través de ellos; es, fundamentalmente, el cuerpo social el que lo hace. Hay aquí una respuesta a las preguntas que Foucault se hacía respecto a si castigar tiene algún sentido, y si es posible. Los juicios a los responsables de crímenes

de lesa humanidad han sido posibles y tienen sentido. Que se admita que jamás ha habido castigo dotado del suficiente poder de ejemplaridad para impedir la comisión de delitos no implica que el crimen deba quedar sin sanción. Del mismo modo, admitir las causas (resumámoslas en “injusticia social”) de un delito, negarnos a “criminalizar la pobreza” no implica per se convertir a los victimarios en víctimas. No es la “desculpabilización” la receta para estas subjetividades heridas.

CULPA, LEY Y CASTIGO DESDE EL PSICOANÁLISIS

La culpa en psicoanálisis da cuenta de la inscripción de la ley simbólica en la subjetividad, de la ley resultante del signifiante de los Nombres-del-Padre que S. Zizek argumenta como “la Ley pública y escrita”. Pero tal ley no circula sin el asedio permanente de un resto de lo real, el *superyó* -fracaso de la ley simbólica-, ley obscena y desregulante, o punto cero de la ley como dice Agamben. Reverso de la ley simbólica que en lugar de demarcar el campo de lo prohibido, precipita hacia allí e incita a gozar. Aunque la culpabilidad es uno de los intentos de negociación entre lo simbólico y lo real, entre el deseo y el goce, no garantiza la desaparición del goce. La culpabilidad, a veces, puede derivar en una lograda negociación entre deseo y goce otorgando un adecuado marco simbólico para el sostén de la subjetividad y del lazo social, pero, también puede circular por senderos no tan logrados y desembocar en la *necesidad de castigo* -culpa muda donde el *superyó* ejerce su tiranía haciendo peligrar la subjetividad y el lazo social-

El individuo, para tornarse sujeto humano y vivir en sociedad, precisa ser capturado por la ley bajo las redes de la culpabilidad. Y es por la ley y por la culpabilidad que se sostienen sociedad y subjetividad. Pero la culpa, así como puede poner diques a la violencia social, muchas veces la convoca. Dos caras de la culpa: una que regula el lazo social -no hay sociedad sin culpa- y otra sumamente desregulante, aquel costado de la culpa que se torna francamente mórbido y que circula promoviendo el malestar en tanto devela las tentaciones que acosan a la humanidad: franquear el límite de lo prohibido. Estas diferentes fases de la culpa dejan en sociedad y subjetividad variados resultados: por un lado la posibilidad del sostenimiento del lazo social tejiendo redes de pacto y solidaridad, y por el otro un resto de violencia -*necesidad de castigo*- que no es posible anular. Desde estas hipótesis hemos insistido en que la sanción penal debe conducir hacia una sanción que procure economía del castigo. Porque el castigo, como respuesta del *superyó* por vía de la culpa (la culpa muda), sólo potencia la *violencia* del sujeto contra sí y contra los otros. No es extraño entonces que, en las sociedades violentas y fragmentadas, sea muy difícil hacer condescender la culpa hacia la responsabilidad subjetiva, quedando sobredimensionado el castigo que sólo conduce a la aniquilación del sujeto y del lazo social porque se procura la venganza y no la responsabilidad.

En sociedades muy violentas y fragmentadas donde el espacio anómico se agranda debido al divorcio de la ley de la fuerza-de-ley, es difícil el lugar de tercerización de los jueces al que aludíamos pues se borra el papel simbólico de los textos y de sus interpretes. Y si el papel simbólico de los textos se borra, si los jueces dejan de ser los interpretes del corpus de los textos que legislan y la sentencia deja de estar garantizada por los poderes institucionales, queda planteada sólo como fuerza-de-ley y, en tal caso, se reinstala la especularidad imaginaria: el juez es ubicado como un semejante y la sanción es recibida como un mero castigo. En ese caso pierde su vigencia, y en lugar de producir una subjetivación, desubjetiviza, y potencia la violencia del *reo* que recibe la sanción penal. A partir de esta afirmación relacionaré tres conceptos hasta ahora no vinculados que permiten ubicar la culpa y el castigo en relación a la sanción penal.

SUPERYÓ, CULPA Y ANOMIA

En "El suicidio" Durkheim afirma: "Podemos devolver a la sociedad todo lo que hay de social en nosotros y no saber limitar nuestros deseos; sin ser un egoísta, se puede vivir en estado de anomia y viceversa" (1998:278). Es decir, vincula la anomia con todo lo que hay de social en nosotros, lo regulado por la ley y lo desregulado por la ley. Así, cuando trata la categoría de anomia y de **suicidio anómico**, afirma: "Pero la sociedad no es solamente un objeto que atraiga, con una intensidad desigual, los sentimientos y la actividad de los individuos. Es también un poder que los regula. Existe una relación entre la manera de ejercer esta acción reguladora y el porcentaje social de los suicidios" (op. cit.:255). Para Durkheim el poder regulador de la sociedad sobre los individuos es un poder que puede incidir desde la ley simbólica o desde la fuerza-de-ley, abriendo desde ésta el espacio anómico, ese espacio donde se produce el suicidio anómico.

Merton (1949) cita la definición de anomia de R. M. Maclver: "Anomia es un estado de *ánimo* en que está roto o mortalmente debilitado el sentido de cohesión social -principal resorte de su moral- del individuo" (p.169) y destaca que el "estado de ánimo del individuo cuyas raíces morales se han roto, que ya no tiene normas sino únicamente impulsos desconectados, que ya no tiene ningún sentido de continuidad, de grupo, de obligación... El individuo anómico... vive en la delgada frontera de la sensación entre ningún futuro y ningún pasado" (ib.).

La anomia implica que el contrato social se rompe y que la estructura social se resquebraja -fragmentación social y violencia-, pero también el sujeto anómico sufre ese resquebrajamiento -desubjetivación y desintegración con alto monto de angustia-.

Sorprende la relación que tiene el concepto sociológico de anomia con el concepto psicoanalítico de superyó. El superyó es el resultado de las paradojas de la ley del padre, el saldo desregulante de tal ley que incita gozar. En ese imperativo de goce se pierde la subjetividad y lo que de ella permite el lazo social: el deseo. Tal imperativo deja el lastre de desubjetivación o deshumanización. Así, el superyó asedia allí donde la ley del padre revela sus desarreglos. La ley sublime del padre (su lado regulante) que hace posible el progreso de la espiritualidad -y sostiene el lazo y el contrato social-, deja siempre un saldo incurable y desregulante, un remanente de goce, el superyó. De allí que Agamben hable de una *pulsión anómica*. Paradojas de la ley del padre que conducen a las del superyó, ese saldo nefasto de la espiritualidad que, como nombre perverso del padre, hace retornar lo que se pretende desechar: la pulsión de muerte.

S. Zizek se pregunta "*¿De dónde viene esta escisión de la ley en Ley pública escrita y su reverso, el código "no escrito", secreto y obscuro?"* (1994:88). Si bien responde a este interrogante: "*Del carácter incompleto, "no-toda" de la Ley pública...*" ha de agregar: "*el sadismo se basa en la escisión del ámbito de la Ley en la Ley que "ideal del yo" (ib.)*, es decir un orden simbólico que regula la vida social y mantiene la paz social, y su inverso obscuro, superyoico. Poco faltó para que dijera: **el sadismo de la Ley. Nosotros podemos decirlo: el saldo no legislante de la ley del padre es sádico y por eso el superyó impide el lazo social e impele a la desubjetivación. Dos laderas resultan de la herencia de la ley del padre, el ideal del yo que es regulante y permite el lazo social; y la otra, la del superyó que asola al sujeto y por ende destruye el lazo social. ¿No se produce aquí el encuentro entre el concepto sociológico de anomia y el psicoanalítico de superyó? Sólo que no podríamos decir que la anomia sea la ausencia de norma o de ley, sino más bien la incidencia desregulante de la ley, la obscena ley no escrita, versión mórbida del padre perverso. De allí su sadismo. Se trata de la ley simbólica divorciada de la fuerza-de-ley, ese estado de excepción que crea el espacio anómico según la propuesta de Agamben. Se trata de la anomia que brota**

del corazón mismo de la ley, del lado oscuro de la ley. En suma: eunomia y anomia que no dejan de estar vinculadas.

Del espacio anómico que produce la escisión entre la ley y la fuerza de ley surge el sujeto anómico que, acosado por el superyó rompe con la cohesión social, no puede hacer lazo social porque la ley obscena y sádica le impide circular por las vías del deseo, esto es, por las vías que se sostienen en la ley regulante, la ley escrita. El imperativo de goce insensato gana terreno e incita a aquello que la ley prohíbe: ¡¡mata!!, ¡¡aniquila!!, ¡¡destrúyete!! Es a lo que alude Lacan con los "crímenes del superyó" que intentan aniquilar un enemigo interior y procuran la autopunición llamando desde allí al castigo como intento de aplacar una feroz pulsión de autodestrucción y permite destacar, también, la relación entre *anomia, superyó, culpa, necesidad de castigo y violencia*.

No hay una convivencia pacífica con la ley, de allí que la culpa tiene su costado simbólico, el que permite el lazo social -que Freud llamó "culpa universal"-, y un costado mórbido que muestra en la culpa la tentación de todo sujeto de ir más allá de la ley escrita, esto es: transitar por la ley obscena que se exterioriza en la culpa muda, o lo que Freud denominó *necesidad de castigo*. En este caso el sujeto no experimenta falta, pero sí angustia. Busca afanosamente el castigo en procura de otorgar un semblante posible a una culpa que no puede nombrarse. Aquí se produce la suspensión de la ley pública y regulante, y reina la ley desregulante, sólo prima la necesidad de castigo que exterioriza, así, la pulsión de muerte que la alimenta.

Hay que reconocer en la "culpa universal" ese trazo simbólico de la culpa que permite el lazo social. La barrera de la ley escrita que impone la PROHIBICIÓN a la tentación no deja de empujarnos hacia el abismo de lo interdicto, tentación que pide el castigo cuando transita por el goce: allí la necesidad de castigo. Cuando el sujeto se precipita al goce superyoico pierde la cuenta -"pierde los estribos"-, no reconoce sus faltas, sólo se reconoce merecedor del castigo que aplaca su angustia, ¿cómo pensar allí la operación simbólica de la sanción penal?

Si en las sociedades violentas prima el terror anómico, y si la pulsión anómica de los integrantes de esas sociedades procuran el castigo como goce pulsional, pero también como límite, hay muy poco espacio simbólico para que la sanción del juez logre una tercerización y una subjetivación de la falta. Al triunfar el goce superyoico el sujeto se despoja de su filiación, su genealogía y de los mitos que le ofrecen su sostenimiento simbólico, queda al borde de lo real: sin pasado y sin futuro.

Si rememoramos el primer asesinato mítico, el de Caín, que nuestra tradición cultural recoge, podemos constatar la contracara de esto. En ese primer asesinato mítico la víctima no habla, sólo el victimario lo hace y cuando el relato concluye una generación se establece. De esa generación descendemos. Cuando Caín exclama "*Mi castigo es demasiado grande para ser soportado*", puede entenderse que es al precio del reconocimiento de su asesinato que se establece un linaje, y que el castigo cumple allí una sanción simbólica que produce una "economía" del castigo. Caín **confiesa** su asesinato, acepta su responsabilidad y así la cultura -nuestra cultura- se funda sobre un crimen y su reconocimiento. Caín representa al asesino que ha reconocido finalmente su falta y soportado una sentencia que lo sanciona por su crimen, y por eso es que puede establecer una descendencia.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio (2003) Estado de excepción. Bs. As.: Adriana Hidalgo. 2004.
- DURKHEIM, Emile (1998) El suicidio. México: Akal.
- MERTON, Robert K. (1949) Teoría y estructura sociales. México: FCE. 1964.
- ZIZEK, Slavoj (1994) Las metástasis del goce. Bs. As.: Paidós.